



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

Banco Nacional de Donantes de Plasma de Personas Recuperadas de COVID 19

Artículo 1º: Objeto. La presente ley tiene por objeto regular y promover las actividades vinculadas a la obtención y utilización de plasma de pacientes recuperados de la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2, incluyendo la investigación, promoción, donación, extracción, preparación, distribución, el trasplante y su seguimiento.

Art. 2º: Ámbito de Aplicación. Las actividades relacionadas con el plasma de pacientes recuperados de la enfermedad COVID-19, que en el texto de esta ley se determinan, se declaran de interés nacional y se regirán por sus disposiciones, siendo sus normas de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

A los efectos de su aplicación las provincias deberán dictar en sus respectivas jurisdicciones las normas complementarias correspondientes.

Art. 3º: Principios Generales. Son principios generales los siguientes:

1. respeto por la dignidad humana en todas sus dimensiones;
2. respeto por la autonomía de la voluntad como fundamento ético y legal de toda intervención médica;
3. justicia y solidaridad en la asignación del plasma;
4. la atención integral del o la paciente que recibe la donación;
5. voluntariedad y gratuidad en la donación;
6. acceso a la salud;
7. respeto a la privacidad y confidencialidad;

Art. 4º: Registro creación. Créase el Registro Nacional de Personas recuperadas de COVID 19 Para la Donación de Plasma, con el objetivo de organizar y sistematizar la donación de plasma, de acuerdo a las disposiciones que la autoridad de aplicación fije en la reglamentación. El registro deberá contener datos de los pacientes recuperados de la enfermedad COVID-19 que hayan donado o no plasma, que hayan expresado la voluntad de hacerlo, y si están habilitados para hacerlo.

Art. 5º: Banco creación. Créase el Banco Nacional de Donantes de Plasma de Personas Recuperadas de COVID 19, con el objetivo de almacenar distribuir y proveer las cantidades de plasma necesarios parra tratar a pacientes que padecen la enfermedad de COVID, que lo precisen.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Art. 6º: Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 7º: Facúltase a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueran necesarias para la aplicación de lo establecido en la presente ley.

Art. 8º: Difusión y Concientización. La autoridad de aplicación impulsara campañas de difusión y concientización sobre la importancia de la donación de plasma de pacientes recuperados de la enfermedad COVID-19.

Art. 9º: Prohibición. Prohíbese la intermediación comercial y el lucro en la obtención, clasificación, preparación, fraccionamiento, producción, almacenamiento, conservación, distribución, suministro, transporte, y toda forma de aprovechamiento del plasma de pacientes recuperados de la enfermedad COVID-19.

Art. 10º: Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La realidad que nos toca vivir en nuestro país y en el mundo , por la pandemia del coronavirus, es sumamente preocupante y grave.

El aumento progresivo de contagios, de muertes, nos pone en alerta y convoca a reactivar acciones que han producido resultados eficaces en la contención del nivel de contagios.

El quedarse en casa, aislamiento social, utilización de procedimientos permanentes de lavado de manos y desinfección de diversos elementos han resultado ser el camino único en su control.

También es cierto, que la falta de una medicación y vacuna para su cura y eliminación, todavía no tienen fecha cierta.

Son innumerables los laboratorios que están buscando esa tan deseada respuesta.

Sin embargo, ante esta situación, surge la capacidad de los profesionales de la salud, entre los que se destacan de manera sobresalientes, nuestros y nuestras médicos y médicas, enfermeros y enfermeras de Argentina.

Son muchos los procedimientos que se llevan a cabo en el tratamiento de personas contagiadas de COVID 19, entre ellas la utilización de plasma de pacientes recuperados.

Basta con ver la evolución del Intendente de Lomas de Zamora, Martín Insaurralde. O en nuestra provincia de San Juan, un médico de 63 años de edad, quien tuvo que ser entubado y con muy pocas probabilidades de recuperación a quien se le aplicó plasma y hoy su diagnóstico es totalmente favorable, por citar dos casos que tomaron notoriedad pública.

Estas noticias, entonces, nos llenan de entusiasmo, claro sin dejar de expresar que son acciones que en varios casos han dado respuesta positiva, dentro del marco de una enfermedad y de un virus que constantemente cambia, muta y se transforma.

Sr. Presidente, destacar además, que esta pandemia ha puesto en cada uno y una de nosotros y nosotras la posibilidad de ponernos a disposición del otro y otra.

La empatía y solidaridad como ejes del nuevo mundo y sociedad que debemos construir.

Estamos hablando que la utilización del plasma de personas recuperadas permite en un alto porcentaje salvar vidas.

Es por ello, Sr. Presidente, que necesitamos generar un mecanismo dentro del marco de la Ley, que permita contar con plasma de pacientes recuperados para ser utilizado en pacientes contagiados y enfermos.

Así, como se entendió en su momento, que donar órganos es salvar vidas, hoy donar plasma abre la puerta, también, a la posibilidad de salvar vidas.

Por ello, estamos presentando el presente Proyecto de Ley que busca crear por un lado el Registro Nacional de Personas recuperadas de COVID 19 Para la Donación de Plasma, con el fin de organizar y sistematizar la información de los posibles donantes a fin de facilitar la donación y por otro Banco Nacional de Donantes de Plasma de Personas Recuperadas de COVID 19, con el único objetivo de poner a disposición de todas las enfermas y enfermos de COVID 19 que lo necesiten.

Por lo dicho, solicito a mis pares me acompañen con el pronto tratamiento y aprobación de la presente iniciativa legislativa.